

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Martes, Jueves, Sábados y Domingos. — Se admiten suscripciones.

GOBIERNO

de la
provincia de Zaragoza.

Seccion de Estadística.

Los Sres. Alcaldes de la provincia que no hayan mandado á este Gobierno el estado de los individuos que percibieron haberes de fondos municipales en el año económico de 1867 á 1868, lo verificarán en el improrogable plazo de ocho dias, pues de lo contrario no podré menos de adoptar contra los morosos las medidas necesarias para obligarles al cumplimiento de este servicio.

Zaragoza 1.º de julio de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

ACUERDOS

tomados por la Esma. Diputacion provincial de Zaragoza

EN EL MES DE ABRIL DE 1869.

(Continuacion.)

Zaragoza. Se acordó se dé una gratificacion al portero de la secretaría de esta corporacion, don Antonio Albert, para que pueda atender á sus necesidades en la enfermedad que padece.

Zaragoza. Se acordó se dé un socorro de 400 milésimas de escudo á los voluntarios que por falta de documentos no puedan ingresar en caja, hasta el percibo del primer plazo ofrecido por la corporacion, debiendo satisfacerse diariamente por Secretaria con cargo al capitulo de quintas.

Sesion pública del dia 28.

Cariena. Se acordó desestimar

lo solicitado por el Ayuntamiento de Cariena para imponer 25 milésimas de escudo en cada carnicera de carne para atender al sostenimiento del macelo; sin perjuicio de que forme dicha Municipalidad el presupuesto de gastos de reparacion del macelo y sueldo del visitador, remitiéndolo á esta corporacion.

La Almolida. Se acordó se manifieste al Alcalde, haga constar en el consentimiento de los dueños de la verdadera propiedad, acerca de los pactos estipulados en el pliego de condiciones para el abasto de carnes de la localidad, manifestando de qué plantas se hallan poblados los montes que adjudica al abastecedor de carnes en la condicion 5.ª para conocer si puede ó no concederse.

El Busie. Se acordó se remita la instancia de varios vecinos de este pueblo, en queja contra el Ayuntamiento, al Alcalde del mismo, para que informe lo conveniente.

Zaragoza. Se acordó pase el expediente de Francisco Viu pidiendo continuar por otro año en la contrata de carne del Hospital, á la comision de Beneficencia.

Tarazona. Se acordó se manifieste al Sr. Gobernador que ni en los presupuestos provinciales ni municipales, aparece consignacion alguna á favor del Hospital de Tarazona.

Zaragoza. Se acordó pasar la instancia de don Miguel Cerdá solicitando se le nombre encuadernador de la imprenta que ha de establecerse en la Casa-hospicio de Misericordia, á la comision de Beneficencia provincial.

Zaragoza. Se acordó oficiar al director del Hospital recomendándole haga tener á sus subordinados la mayor vigilancia sobre los

dementes para evitar las fugas; y si alguna se verificase, lo ponga en conocimiento de esta corporacion, y si el fugado estuviere á disposicion de la autoridad judicial lo comuniqué igualmente á los fines oportunos.

(Se concluirá.)

DIPUTACION PROVINCIAL de Málaga.

Hasta el año de 1858, se careció en Carratraca de todo socorro oficial para los pobres bañistas, y solo se sostenian de la limosna particular que les proporcionaban las personas acomodadas, dentro del pequeño hospital que existió y hasta entonces nunca llegaron á reunirse más de 50 pobres, sujetos á la pública caridad.

La estinguida Junta provincial de Beneficencia quiso, no solo atender cual corresponde á los enfermos que allí se presentaban, sino tambien librar á los bañistas y al pueblo de Carratraca, de una carga que les era molesta, para lo cual arrendó locales donde albergarlos con mejores condiciones higiénicas que las que reúne el Hospital con su aglomeracion de aislados, estableció una Administracion económica, á la que se le proporcionaba los recursos necesarios, y por último con la ayuda y eficaz cooperacion del Médico Director de los baños, les facilitó toda la asistencia facultativa y medicinas.

Desde entonces los baños de Carratraca se han visto progresivamente invadidos de pobres, en términos de llegar hasta 500 el número de los que diariamente se han asistido en las dos últimas

temporadas, sin que apenas bastasen los recursos destinados á este servicio, ni las muchas casas para albergarlos.

Siendo la mayor parte de los pobres concurrentes estráños á esta provincia, se determinó con aprobacion superior, que las provincias reintegraran el costo de las estancias de sus pobres, adoptándose otras determinaciones para estringir en lo posible la sentida aglomeracion.

Parecia que esto debía producir favorables efectos, pero por el contrario, garantidos los pobres por una documentacion dada, generalmente sin un conocimiento tan escrupuloso como debia anteceder para ello, se han presentado en Carratraca numerosas familias, de seis y ocho personas á vivir de la Beneficencia pública, y no corto número hasta dedicarse á trabajos de sirvientes y otros análogos sin que por ello dejaran de presentarse á recibir el socorro, viéndose muchos ejemplos de pobres que vendian el rancho que se les daba y que poseian cantidades de dineros que desmentian completamente su calidad de menesterosos.

Tambien han sido ilusorios en su mayor parte los reintégros de estancias que debian efectuar las provincias, adeudándose por estas en la actualidad mas de 14.000 escudos, que tienen suplidos los fondos de este presupuesto provincial.

Par tales razones y considerando esta Diputacion que la asistencia que hasta aquí se ha prodigado á los pobres en los baños de Carratraca, en general no han participado de ella los verdaderamente necesitados;

Que por el contrario, há sido, puede decirse un incentivo para alimentar la vagancia, encubierta

con una mentida pobreza y enfermedades que no padecen;

Que cada año es mayor el número de los pobres que se presentan y causan un gasto considerable, sin llenarse cumplidamente el objeto á que este servicio se dirige:

Que las provincias que remiten sus pobres á Carratraca, son pocas las que reintegran las estancias de sus respectivos enfermos; y por último la poca escrupulosidad con que se espide á los pobres la documentación que debe acreditarlos como tales, ha acordado lo siguiente:

1.º Que no se socorran directamente en Carratraca, por parte de la Beneficencia oficial mas pobres que los que pertenezcan á los pueblos de esta provincia.

2.º Que los de otras se presenten socorridos por las suyas, á los cuales solo en casos urgentes y de estremada necesidad, se les prestarán asistencia dentro del Hospital ó albergues destinados al efecto, siendo de cuenta de sus respectivas provincias el pago de las estancias que devenguen.

3.º Que los pobres pertenecientes á esta deberán presentarse provistos de una certificación facultativa en que conste la enfermedad que padece y la prescripción del uso de los baños, y otra certificación ó documento del Alcalde de su pueblo, en que resulte su absoluta pobreza y vecindad.

4.º Que ningun pobre sea admitido para percibir socorros, sin que preceda el reconocimiento facultativo por el médico Director de los baños.

5.º Que siendo justo que las estancias que se devenguen sean costeadas por los pueblos de esta provincia, en proporción á los pobres que cada uno envía á Carratraca estarán obligados los Ayuntamientos á satisfacerlas según las liquidaciones que se formen al terminar la temporada de baños, á no ser que prefieran remitir socorridos sus pobres, en cuyo caso lo harán constar así en el documento que les espidan, espresando la cantidad en que consista el socorro, para que no pueda ser sorprendida la Administracion.

Y por último, que este acuerdo se inserte en el Boletín oficial de la provincia y se remita un ejemplar á cada una de las demás de la Península, para que tenga la conveniente publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes de esta, cuiden con el mayor esmero, que los documentos que se espidan á los pobres que deban pasar á Carratraca sean legitimamente fundados en enfermedades verdaderas,

pues muchas veces, sentimientos de caridad mal entendida, ha contribuido como queda espuesto á que se den certificaciones, que los que las han solicitado, no han llevado otro objeto que proporcionarse la racion de caridad y una estancia agradable y sin trabajo.

Málaga 17 de Junio de 1869.— El Gobernador Presidente, Federico Villalva.—P. A. D. la D. P.: El Secretario interino, Antonio Ocon.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que bajo el tipo de su tasacion se saca á la venta en pública subasta.—Una casa sita en esta ciudad, y su calle llamada antes Castellana y hoy de Boggiero, señalada con los núms. 15 moderno y 9 antiguo; consta de tres pisos incluso el firme, y linda por la derecha saliendo con casa de D. Gil Casañal, por la izquierda con casa del capítulo de San Felipe, y por la espalda con las mismas dos casas; tasada la de que se trata en cinco mil seiscientos sesenta y cinco escudos, cuatrocientos cuarenta y tres milésimas.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 16 de Julio próximo viiente á las diez de su mañana en la Sala Audiencia del juzgado calle de Espartero, antes Bruil, número 1.º piso principal, en cuyo acto quedará rematada á favor del mas beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á 26 de Junio de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito llamo y emplazo á Gaspar Ardanz y Mugarza, que desertó del establecimiento penal de esta capital, para que en término de nueve dias comparezca en el juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan de causa que contra él instruyo por dicho delito, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Junio de 1869.—L. Norberto Romero.— Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Juan Julian Racho, abogado de los tribunales nacionales, juez de Paz de la ciudad de Daroca

ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á Feliciano de Gracia vecina que fué de Codos para que en el término de 15 dias se presente en este juzgado á prestar cierta declaracion recaida en la causa que se sigue contra Silvestre Rodrigo y otros sobre atropellos á la misma y otros excesos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en la ciudad de Daroca á 27 de Junio de 1869.—Juan Julian Racho.—D. S. O.—Inocencio Emperador.

Anunciada la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia, han sido presentadas dentro de los treinta dias que la ley señala las solicitudes documentadas siguientes:

1.º Por D. Constantino Sanz y Olleta, vecino de esta villa.

1.º Por D. Julian Ledesma y Muniesa, vecino de la villa de Anon.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace publico por este anuncio para que durante los quince dias siguientes al de su insercion y publicacion en el Boletín oficial puedan presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren oportunas contra la esactitud legal de los pretendientes. Pedro-la 3 de Julio de 1869.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Las Cuerlas se halla es-

puesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Embid de la Ribera, se halla espuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la secretaria del ayuntamiento de Farlete, se halla espuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la secretaria del Ayuntamiento de Aldehuela de Liestos, se halla espuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial, por término de ocho dias.

En la secretaria del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, se halla de manifiesto al público por ocho dias el reparto de contribucion territorial.

En la secretaria del Ayuntamiento de Valdehorna, se halla de manifiesto al público por ocho dias el reparto de la contribucion territorial.

ZARAGOZA: Imprenta de Vicente Andrés, Roda 47, principal.

ORGANO--CONRADO:

PRIVILEGIO DE INVENCION.

Con dicho instrumento se tocan Misas, Vísperas y cuanta música se necesite en una Iglesia; en el tono, modo y forma que tengan costumbre, sin necesidad de organista ni saber música; un niño, un labriego cualquiera, aprende á manejarlo bien en un solo dia. Las voces son escelentes y su solidez á toda prueba. Hay en cuatro precios, para que estén al alcance de los pueblos más pequeños. Se envían diseños litografiados y prospectos. El pago se hará al contado, ó parte al contado y el resto á plazo ó plazos, la primera entrega será despues de recibirlo el comprador y quedar satisfecho. Se están fabricando 9, y se dirá para donde son, para que puedan informarse de los señores Párrocos.

Gran surtido de Harmoniums y pianos, españoles y extranjeros, con las mismas condiciones de venta y pago.

Dirigirse al inventor y almacenista, Conrado Garcia, de Pamplona.